

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 15/2008-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información correspondiente al **trece de febrero de dos mil ocho.**

A N T E C E D E N T E S :

I. Mediante escrito presentado en el Módulo de Acceso DF/02, el diecisiete de enero de dos mil ocho, tramitado bajo el folio 00002, **Carlos Sánchez Domínguez** solicitó, en documento electrónico, la resolución definitiva del amparo en revisión 224/2007, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes, solicitando la información a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, por lo que dicho titular mediante oficio 125, de veintitrés de enero de dos mil ocho, informó, en la parte conducente, lo siguiente:

“(...) le hago de su conocimiento que no es posible proporcionarle la información solicitada, ya que el expediente de referencia fue enviado al Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día veintiséis de noviembre de dos mil siete.”

II. El veinticinco de enero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitió la presente Clasificación al Presidente del Comité, quien la turnó al Secretario General de la Presidencia, mediante proveído de veintiocho de enero siguiente, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la

transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto de la información requerida por Carlos Sánchez Domínguez, pues el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó que el expediente fue enviado al archivo central.

II. A fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese contexto, para que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, debe atenderse lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1,2, fracciones XIII, 3, 4, 5 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentra en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la

Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En el presente caso, respecto de la resolución dictada en el amparo en revisión 224/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, el secretario de acuerdos de la referida sala informó que el expediente ya fue remitido al archivo central, respuesta que, en principio, debe confirmarse por este órgano colegiado, pues no sólo indicó que ya no la tiene bajo resguardo, sino que señala el área a la cual fue remitida.

En ese tenor de ideas, atento a la obligación que establece la normativa en la materia de clasificar y proteger la información legalmente considerada como reservada y confidencial, el Pleno de este Alto Tribunal emitió los *“Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, de conformidad con los cuales, la generación de las versiones públicas de las sentencias dictadas por el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal a partir del dieciséis de mayo de dos mil siete, corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta.

Los Lineamientos referidos, al respecto, establecen, en lo conducente, lo que a continuación se transcribe:

“DÉCIMO PRIMERO. *La versión pública de las resoluciones de las Salas será elaborada por el Secretario encargado del engrose.”*

(...)

“DÉCIMO SEGUNDO. *El secretario responsable de elaborar la versión pública deberá ingresarla en el campo denominado “versiones públicas” del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia, para lo cual tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que ingrese a este Sistema la versión electrónica del engrose firmado por el Ministro Ponente. Si la versión pública no requiere la supresión de información del engrose, al ingresar la versión electrónica de éste se dará la instrucción informática que permita reproducirlo en la sección de “versiones públicas”.*

“DÉCIMO CUARTO. *En el caso de los votos, el Secretario que los elabore deberá realizar su versión pública y la entregará en formato impreso y electrónico al Secretario que elaboró el engrose para el efecto de que éste lo ingrese en la referida sección de “versiones públicas.”*

Así pues, aun cuando el área que tiene bajo su resguardo el expediente relativo al amparo en revisión 224/2007, que contiene la información materia de esta clasificación, es la Dirección General del

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pues tiene dentro de su responsabilidad el archivo central, de conformidad con el artículo 148, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia, en atención a lo dispuesto en los lineamientos transcritos en lo conducente, vigentes desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, corresponde al secretario de estudio y cuenta que tuvo a su cargo el engrose de ese asunto la obligación de generar la versión pública de la resolución definitiva respectiva, tomando en cuenta que tiene un plazo de treinta días para cumplir con dicha obligación.

En consecuencia de lo anterior, este comité determina que por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala para que ponga a disposición del solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que cuente con ella, la versión pública de la resolución definitiva del amparo en revisión 224/2007, dictada el cinco de septiembre de dos mil siete por esa Sala, lo que se advierte del módulo de consulta temática en la Red Jurídica de esta Suprema Corte.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de acuerdo con lo precisado en la consideración II, de esta resolución.

SEGUNDO. A fin de poner a disposición del solicitante la resolución que requiere, gírese comunicación a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, conforme a lo señalado en la parte final de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, así como del Secretario de Estudio y Cuenta respectivo y, la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sexta sesión extraordinaria del día trece de febrero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, quien hace suyo el proyecto, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Administración, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausente el Secretario General de la Presidencia.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 15/2008-J, aprobada por unanimidad de cuatro votos, por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del día trece de febrero de dos mil ocho. Conste.